

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	JAIRO MARIO VÉLEZ MORENO
Demandado	LUIS FERNANDO MONCADA y MARLY NAVARRO LOPERA
Radicado	05001 40 03 028 2022-01330 00
Instancia	Única
Providencia	Reconoce personería, decreta secuestro, requiere

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con el artículo 74 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA como apoderada a la abogada CELINDA ISABEL BRITTO CRUZ con T.P. 204.645 del C. S. de la J., para que continúe representando a la parte actora en los términos del poder a ella conferido.

En razón a lo anterior, se reanuda el proceso.

De otro lado, allegado en el expediente digital la constancia del perfeccionamiento de los embargos sobre los derechos reales de dominio que poseen los demandados LUIS FERNANDO MONCADA SÁNCHEZ y MARLY NAVARRO LOPERA, de los bienes inmuebles identificados con M.I. 001-974762 y 001 974873 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur (ver Doc. 14).

En razón de lo anterior, se **DECRETA EL SECUESTRO** de los mismos, respecto de los derechos reales de dominio correspondientes a los señores LUIS FERNANDO MONCADA SÁNCHEZ y MARLY NAVARRO LOPERA, para lo cual se comisionará al **INSPECTOR DE POLICIA DE MEDELLÍN (reparto)**, a quien se le significará que cuenta con todas las facultades necesarias para la diligencia, como son las de fijar fecha y hora para la práctica de la misma, las de allanar y valerse de la fuerza pública si fuera necesario, y reemplazar al secuestre designado si no compareciere, siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora de la diligencia mediante telegrama.

Como secuestre se nombra a ENCARGOS & EMBARGOS S.A.S. quien se localiza en la Calle 35 No. 63 B - 61 APTO 403, Teléfono 3214625959; 3148698161; correo electrónico encargosyembargos@gmail.com, de la lista de auxiliares de la Justicia. Infórmele del nombramiento en la forma prevista en el artículo 2º de la Ley 446 de 1998, es decir por telegrama, y que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de dicha comunicación so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada. Se le advierte

que la no aceptación en forma injustificada le acarreará las sanciones establecidas en el art. 6° de la citada ley, esto es, multa de diez(10) salarios mínimos mensuales según el caso y exclusión de la lista.

Como honorarios provisionales al Auxiliar de la Justicia se fija la suma de \$350.000, que serán cancelados por la parte ejecutante.

Respecto de la solicitud que se siga adelante la ejecución (ver Doc. 17), no se accede a la misma toda vez que, a la fecha no se encuentra notificada la demandada MARLY NAVARRO LOPERA, pues con la notificación por aviso que le fuera remitida a ésta (ver Doc. 16), no se le envió la demanda con sus anexos, y el memorial con el cual se subsano requisitos y sus anexos, tal y como se ordenó en el auto que libro mandamiento.

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que proceda con la notificación por aviso de la Demandada MARLY NAVARRO LOPERA, a las dirección física indicada en el escrito de la demanda conforme lo establecido en el Art. 292 del C.G.P., en armonía con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndose que, **se anexará además del auto que libró mandamiento, la copia de la demanda inicial con todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará el correo electrónico del Juzgado cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para el cumplimiento de la anterior diligencia la parte demandante dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse el presente proceso por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

10.

Sandra Milena Marin Gallego

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f3a68dbbc3022eb48cb01a5759539b1d851a727812b202f08057cfc7ec92ea**

Documento generado en 17/07/2023 08:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>